



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00925

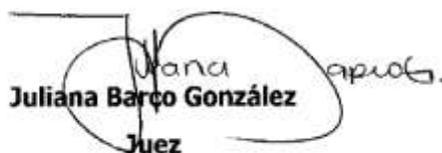
**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá adecuar los hechos y las pretensiones, indicando de manera separada el valor adeudado como capital de otros conceptos, y de ser el caso de corresponder a intereses de plazo, también llamados remuneratorios o corrientes, indicando las respectivas tasas y fechas exactas en que fueron causados los mismos, toda vez que se piden de manera conjunta sin discriminar.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 15 sep 2021, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS  
Nº\_, fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

CAR

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1ca708d8a8fa99f48cfb69628e19270ecab8725fa7248e3af652cbbcc2780**

Documento generado en 14/09/2021 10:55:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>